

México, Distrito Federal, a veinte de agosto de dos mil quince.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción II, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE");¹ 1, 5, 8, 15, 16, primer y tercer párrafos, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica ("DRLFCE");² 1, 4, fracción I, 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"),³ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El treinta de abril de dos mil quince, Ball Corporation ("Ball") y Rexam PLC ("Rexam" y en conjunto con Ball, "los promoventes") notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración ("escrito de notificación"), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

Segundo.- Por escritos de seis y quince de mayo de dos mil quince, el representante común de las promoventes presentó información y documentación en alcance al escrito de notificación.

Tercero.- De conformidad con el numeral Séptimo del acuerdo de veinte de mayo de dos mil quince, y en cumplimiento a lo señalado en la fracción VII, inciso a), del artículo 90 de la LFCE y para los efectos de lo dispuesto en las fracciones III y V de dicho artículo, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del treinta de abril de dos mil quince, fecha en el que se presentó el escrito de notificación. El acuerdo fue notificado por lista el veintiuno de mayo de dos mil quince.

Cuarto.- Mediante oficio número DGC-CFCE-2015-044 de fecha veintiuno de mayo de dos mil quince ("Oficio") y notificado mediante comparecencia ese mismo día, se previno a los notificantes para que presentaran información adicional conforme a lo dispuesto por el artículo 90, fracción III, primer y segundo párrafos, de la LFCE.

Quinto.- Por escrito de dos de junio de dos mil quince, el representante común de los promoventes presentó ante esta Comisión la información solicitada por el Oficio. Mediante proveído de cinco de junio de dos mil quince, notificado por lista el quince de junio siguiente, se acordó el desahogo en tiempo y forma del Oficio.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el veintitrés de mayo de dos mil catorce.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce.

³ Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.

Sexto.- Por escritos de fecha veintitrés de junio y veinte de julio de dos mil quince, el representante común presentó información para coadyuvar al análisis de la operación notificada.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición por parte de Ball de acciones que representan el [REDACTED] del capital social de Rexam y sus subsidiarias. Como resultado de la operación notificada, Ball adquirirá indirectamente las subsidiarias mexicanas de Rexam, incluida [REDACTED]

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La operación fue notificada y presentada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, fracción II, y 87 de la LFCE y fue tramitada conforme al procedimiento descrito en el artículo 90 de la misma.

La operación no incluye cláusula de no competencia.

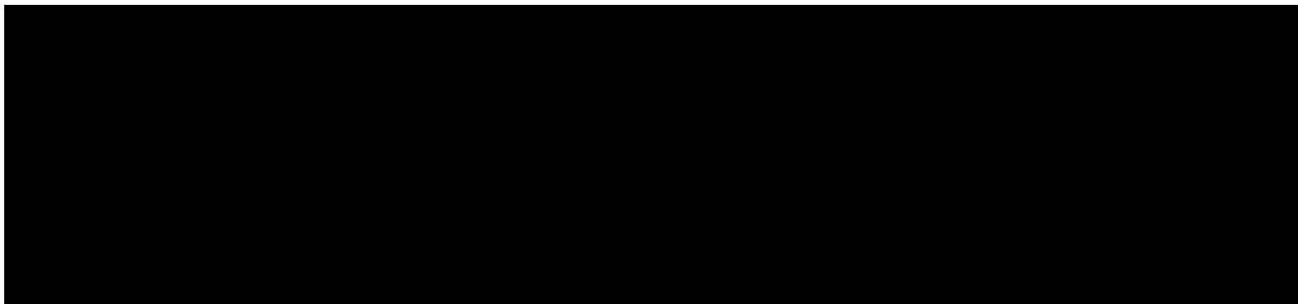
Ball es una sociedad estadounidense que se dedica a la fabricación de empaques metálicos para las industrias de bebidas alimentos, productos de cuidado personal y productos domésticos. En México, Ball cuenta con una planta de producción [REDACTED]

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Rexam es una sociedad inglesa que se dedica a la producción de latas para bebidas. [REDACTED]

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La Comisión ha señalado que la producción de latas de aluminio para bebidas es un mercado relevante en sí mismo, toda vez que, por sus características, estas latas no pueden sustituirse por otro tipo de empaques, como las latas para aerosoles o alimentos o empaques de vidrio. En cuanto a la dimensión geográfica del mercado, se ha señalado que ésta no excede el territorio nacional. Por lo anterior, el mercado analizado fue el de la producción, distribución y comercialización de latas de aluminio para bebidas.



Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Se considera que la operación tendría pocas probabilidades de afectar la competencia, pues en lo inmediato significa una sustitución de agente económico. Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Se autoriza la realización de la concentración notificada por Ball Corporation y Rexam PLC., relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de la presente resolución y en los términos en que fue presentada conforme al escrito de notificación, sus anexos, así como de la información presentada en respuesta al Oficio y la demás documentación presentada.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

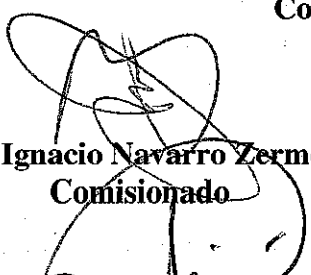
TERCERO. Las partes deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a la ejecución de la operación dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

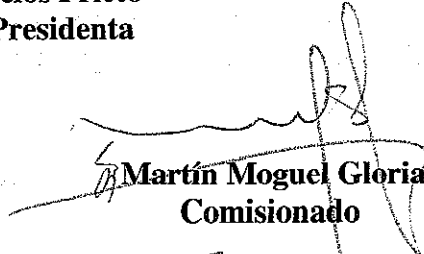
Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en sesión ordinaria de veinte de agosto de dos mil quince, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19, 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.



Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta



Jesús Ignacio Navarro Zermeno
Comisionado



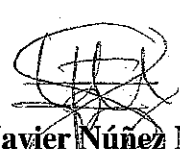
Martín Moguel Gloria
Comisionado



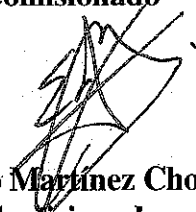
Benjamín Contreras Astiazarán
Comisionado



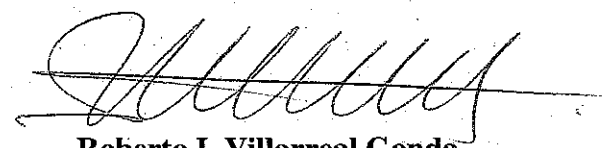
Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido
Comisionado



Francisco Javier Núñez Melgoza
Comisionado



Eduardo Martínez Chombo
Comisionado



Roberto I. Villarreal Gonda
Secretario Técnico

C.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.